



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Ordinario

Rad. 11001-31-03-011-2013-00570-00

Auto trámite

Comoquiera que no fue posible el recaudo de la prueba pericial decretada mediante auto de fecha 28 de julio de 2015, en razón a que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no atendió los requerimientos efectuados por el Despacho, se dispone lo siguiente:

Requerir a la parte que solicitó dicha prueba para que aporte la experticia respectiva, en los términos en que fue solicitada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso. Una vez se allegue, por Secretaría, déjese a disposición de la parte contraria, por el término de 10 días.

Por consiguiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte que solicitó dicha prueba para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal mencionada anteriormente, so pena de tener por desistida la misma.

De otra parte, por Secretaría, ofíciase a la Fiscalía 149 Delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio No. 1616. Asimismo, para que remita copia del expediente solicitado (fl. 574)

Finalmente, se advierte a las partes y a sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

